



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1141 DE 2021

(17 NOV 2021)

Por medio de la cual se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por su parte el artículo 16 del Decreto Ley 1291 de 1994, contempla la creación del Fondo Especial para Investigaciones - FEI el cual se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del INS, y su administración se ejercerá en los términos que determine el reglamento, de conformidad con la Ley 29 de 1990 y con las demás normas que le sean aplicables.

Que una de las fuentes que constituye el patrimonio del INS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 4109 de 2011, son los recursos del Fondo Especial para Investigaciones - FEI, que se rige por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Ley 1291 de 1994.

Que el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016, ordena que el FEI sea administrado por el INS como patrimonio autónomo y que sus recursos se ejecuten a través de un contrato de fiducia mercantil. La misma norma dispuso que el fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 1291 de 1994 establece que el Fondo Especial para las Investigaciones cumplirá los siguientes objetivos: "1. Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales. 2. Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología. 3. Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley."

Cecilia

"Por medio de la cual se se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019"

Que, conforme lo exigido por la ley, mediante Acuerdo No. 003 de 2016 del Consejo Directivo del INS reglamentó el FEI, reiterando su naturaleza especial, al igual que sus recursos constituirán un patrimonio autónomo y serían administrados mediante la celebración de contrato de fiducia mercantil, en el cual el INS es el único fideicomitente y el administrador fiduciario se seleccionaría a través de una licitación pública, estableciendo que el valor de la comisión fiduciaria podrá ser cancelado con cargo a los rendimientos financieros producto de los recursos administrados, en los casos permitidos por la normatividad.

Que, el artículo 9 numeral 11 del Decreto ley 4109 de 2011 determina que el Director General del Instituto Nacional de Salud, tendrá la función de "11. Ordenar los gastos, administrar el Fondo Especial para Investigaciones, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.", función igualmente desarrollada por el artículo 5 numeral 23 del Decreto 2774 de 2012.

Que el Instituto Nacional de Salud adelantó proceso contractual INS-SAMC-011-2017 y posteriormente suscribió contrato de Fiducia Mercantil No. 569 de 2017 con la firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., que tuvo por objeto: "Constitución del patrimonio autónomo Fondo Especial para Investigaciones —FEI, y su consecuente administración, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 1291 de 1994, ratificado por el decreto 4109 de 2011, la ley 1797 de 2016 y demás normas que modifiquen, adicionen o reformen", el cual inició el 28 de diciembre de 2017.

Que con ocasión de los pliegos de condiciones definitivos del proceso contractual No. INS-SAMC-011-2017 y el contrato de fiducia mercantil No. 569 de 2017 celebrado con ALIANZA FIDUCIARIA SA, se expidió la Resolución No. 1963 del 28 de diciembre de 2017 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI".

Que a través de la Resolución No. 1915 de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución No. 1963 de 2017, por la cual se creó y reglamentó el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones - FEI", se modificó el numeral uno (1) del artículo octavo 'Sesiones y funcionamiento', en el cual se establece que "las sesiones regulares se llevarán a cabo trimestralmente". Con la resolución principal, se contemplaron de forma bimestral.

Que el contrato No. 569 de 2017 celebrado con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. finalizó el 30 de abril de 2021.

Que efectuada la revisión a la Resolución No. 1963 de 2017 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI", se logró evidenciar que esta reglamentación fue creada en torno al contrato de fiducia mercantil No. 569 de 2017 celebrado con el operador Alianza Fiduciaria S.A., motivo por el cual se hace necesario ajustar dicha reglamentación a la dinámica actual del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, con el fin de mejorar la operatividad en su gestión, siendo conveniente mantener una sola reglamentación para dicho órgano.

Que el Instituto Nacional de Salud debe establecer la reglamentación necesaria para la administración y correcto funcionamiento del Fondo Especial para Investigaciones a fin de cumplir con los objetivos dispuestos para este por la ley y que no se supedite su funcionamiento a la adjudicación de un proceso o la celebración del contrato de fiducia.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. REGLAMENTACIÓN: Reglamentar el Comité Fiduciario como máximo órgano del Fondo denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – FEI"

"Por medio de la cual se se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019"

PARÁGRAFO. El Comité Fiduciario debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil que se encuentre vigente, a la normatividad vigente, los principios que rigen la función pública y la contratación administrativa.

Artículo 2°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario, estará integrado por:

1. El (la) Director(a) General o su delegado, quien presidirá el Comité Fiduciario.
2. El (a) Director(a) de Redes en Salud Pública o su delegado.
3. El (a) Director(a) de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública o su delegado.
4. El (a) Director(a) de Investigación en Salud Pública o su delegado.
5. El (a) Director(a) Producción o su delegado.
6. El (a) Director(a) Observatorio Nacional de Salud o su delegado.
7. El (a) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
8. El (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado

Artículo 3°. PARTICIPACIÓN. Tendrán voz, pero no voto dentro del ejercicio del Comité Fiduciario:

- Secretario General o su delegado
- El(a) Coordinador(a) del Grupo Fondo Especial para Investigaciones-FEI
- El(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera
- Los invitados, bien sean permanentes o transitorios

Artículo 4°. INVITADOS. Sera invitado permanente del Comité sin voto, pero con voz, el (los) Supervisor(es) del contrato y hasta tres (3) representantes de la fiduciaria los cuales deben hacer parte del equipo de trabajo aprobado y designados para el FEI.

PARÁGRAFO. El Comité Fiduciario podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos, contratistas de la entidad o incluso a particulares que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5°. FUNCIONES. En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Comité Fiduciario:

- a. Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos por el **FONDO**.
- b. Estudiar las recomendaciones y advertencias que presente **LA FIDUCIARIA** en ejercicio de su deber profesional de asesoría.
- c. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros del negocio fiduciario, con base en los informes que presenten **LA FIDUCIARIA** o el Supervisor del Contrato.
- d. Evaluar las recomendaciones formuladas por **LA FIDUCIARIA** y realizar los correspondientes análisis legales de riesgo y de control de conflicto de intereses.
- e. Analizar las fuentes, usos y flujos de caja proyectados del **FONDO** y adoptar las consecuentes políticas y decisiones financieras y de gestión de inversiones.
- f. Ordenar rotaciones de portafolio por consideraciones de carácter legal, de seguridad y de rentabilidad.
- g. Estudiar y sugerir acciones respecto de las quejas de los usuarios o aportantes al **FONDO**.
- h. Dirimir los conflictos de interés de cualquiera de los miembros del Comité Fiduciario que lleguen a su conocimiento. Se entenderá esta competencia, como la facultad de los demás integrantes del Comité, para resolver impedimentos en la toma de decisiones donde un integrante, pueda encontrarse incurso en un conflicto de intereses.

Quinn

A

"Por medio de la cual se se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019"

- i. los mecanismos alternativos de solución de conflictos que recomiende el(los) supervisor(es) de la contratación derivada, cuando se presenten circunstancias objetivas que justifiquen tales acciones.

Artículo 6°: DELEGACIÓN: Los servidores públicos delegados para conformar el Comité Fiduciario deberán allegar comunicación escrita a la Secretaría Técnica del Comité, sin perjuicio de que el delegatario asuma su posición en la sesión que corresponda acudir o reasuma la misma sin delegación alguna.

Artículo 7°: ASISTENCIA: La asistencia al Comité es de carácter obligatorio para miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el Presidente del Comité.

Artículo 8°: QUÓRUM. Para deliberar y recomendar será necesario contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 9°: SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Fiduciario sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Sus sesiones regulares se llevarán a cabo trimestralmente en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de lo anterior, podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus miembros o la supervisión del Contrato.
2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
3. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.
4. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del comité deliberarán.

Artículo 10°: ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO. De cada sesión del Comité Fiduciario, se levantarán actas las cuales deben estar firmadas por todos los miembros e invitados del Comité que asistan dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la sesión.

Artículo 11°: SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del Comité Fiduciario estará a cargo de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité Fiduciario y a sus invitados a sesiones ordinarias, de conformidad con el aviso del Fideicomitente.
2. Preparar el orden del día de cada reunión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentada por el Fideicomitente, la Fiduciaria o por los integrantes del Comité Fiduciario.
3. Remitir a los miembros del Comité y los invitados, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión ordinaria, los temas, el orden del día, así como los informes y la documentación respectiva, con el propósito que sean analizadas por ellos.

"Por medio de la cual se se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019"

4. Elaborar y remitir las actas del Comité Fiduciario, para revisión por parte de la supervisión del contrato.
5. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Artículo 12°. PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. Si alguno de los miembros del Comité Fiduciario se encuentra o crea verse incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución, Ley 1437 de 2011 y Ley 1952 de 2019 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, deberá:

1. De manera previa al comienzo de la deliberación de los temas sometidos a su consideración, informar a los demás miembros del Comité Fiduciario a través de comunicación escrita, las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales considera encontrarse incurso.
2. Una vez informado lo anterior, el Comité Fiduciario valorará y decidirá plenamente su procedencia. En caso de proceder, el (la) Director(a) o Jefe, o su delegado, designarán a la persona que lo reemplace.
3. De lo anterior, se dejará constancia en el acta correspondiente de la sesión.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité podrán ser recusados, para ello se surtirá el trámite previsto en presente artículo, respetando el derecho de contradicción y defensa.

Artículo 13°. CONFLICTO DE INTERES. Los integrantes del Comité Fiduciario conformado mediante el presente acto administrativo, indicarán dentro del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, las condiciones y/o calidades diferentes a las de servidor público.

Artículo 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., el

17 NOV 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Viviana García Prieto / Profesional Universitario Grupo FEI
Revisó: Maritza Ordóñez Mosquera / Coordinadora Grupo FEI
Daniela del Pilar Lozano Cuellar / Contratista Secretaria General
Alejandra Cisneros Acua / Contratista Secretaria General
Aprobó: Juan Camilo Chavarro Marín / Secretario general
Luis Ernesto Flórez Simanca / Jefe Oficina Asesora Jurídica